



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2016-CA, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 41/2016  
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Oficio número 2811/2016 de Jaime de Jesús y María García Priani, delegado designado por el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.	048498

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis

Con el oficio de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contra el proveído de cuatro de agosto del año en curso, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en el incidente de suspensión al rubro citado, mediante el cual se determinó no acordar favorablemente la solicitud de ahora recurrente de revocar la suspensión parcial concedida al Municipio de Mérida, Yucatán.

En relación con lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se admite a trámite el recurso de

reclamación que hace valer y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble

aspecto, legal y humana, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 51, fracción IV<sup>3</sup>, y 52<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> La cual les fue reconocida mediante proveído de dos de junio de dos mil dieciséis dictado en el expediente principal de la controversia constitucional al rubro indicada.

<sup>2</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

<sup>4</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53<sup>5</sup> de la mencionada ley reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copia del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 41/2016, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente; e intégrese copia certificada de este proveído al citado cuaderno incidental, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II<sup>6</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, túrvase este expediente \*\*\*\*\*

, de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

<sup>5</sup>Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>6</sup>Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>7</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>8</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que debacluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actua con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Esta hoja corresponde al provado de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 38/2016-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 41/2016, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Yucatán. Conste.

MPF/RAHCH.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL 29 AGO 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

BIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARCIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.